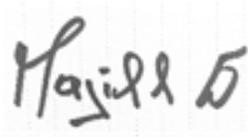


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de marzo de 2022. A despacho del señor informándole que, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, las partes y sus apoderadas, allegan escrito por medio del cual solicitan la terminación y el archivo del proceso principal, así como del proceso iniciado en virtud de la demanda de reconvención, en razón a que, según indican, las diferencias de los cónyuges que dieron inicio al presente litigio, fueron superadas. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00138
Auto interlocutorio nro. 1115

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que las partes y sus apoderadas, dentro de este proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido a través de apoderada por la señora **JULIANA RESTREPO TRUJILLO**, en contra del señor **ANDRÉS SIERRA VÉLEZ**, allegan escrito por medio del cual solicitan la terminación y el archivo del proceso principal, así como del proceso iniciado en virtud de la demanda de reconvención, en razón a que, según indican, las diferencias de los cónyuges que dieron inicio a este litigio, fueron superadas.

Al respecto se tramitará la solicitud bajo la figura de desistimiento de la demanda principal y de la demanda de reconvención previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Para resolver habrá de traerse a colación el artículo 314 del Código General del Proceso el cual reza:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto

por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)"

En el presente caso, el escrito allegado se encuentra suscrito por las apoderadas y coadyuvado por las partes.

Así las cosas, se torna procedente aceptar el desistimiento de la demanda principal y de la demanda de reconvención, en tanto la solicitud cumple con los requisitos formales que exige la Ley, consagrados en los artículos 314 a 316 del C. G. del P., a saber:

1.Oportunidad. Porque aún no se ha dictado sentencia, y si bien el demandado en demanda principal, ya se encuentra notificado, y de igual manera, la demandada en demanda de reconvención, la solicitud se encuentra suscrita por ambas partes.

2. Manifestación. La hacen las apoderadas coadyuvadas por las partes.

DE LAS COSTAS PROCESALES

En el escrito las partes no hacen referencia frente a la condena en costas, por lo que ha de entenderse por parte del despacho, que como quiera que el demandado en demanda principal, y la demandada en demanda de reconvención, elevan la misma solicitud, es apenas lógico que no se deba condenar por las mismas, es decir, que se entiende que el demandado en demanda principal, y la demandada en demanda de reconvención, no se oponen al desistimiento de las pretensiones.

Por lo expuesto y en atención a lo dispuesto en el artículo 316 del C. G. del P., este despacho se abstendrá de condenar en costas a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de familia del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda principal de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderada por la señora **JULIANA RESTREPO TRUJILLO**, en contra del señor **ANDRÉS SIERRA VÉLEZ**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda de reconvención de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderada por el señor **ANDRÉS SIERRA VÉLEZ**, en contra de la señora **JULIANA RESTREPO TRUJILLO**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes, por las razones expuestas.

CUARTO: DECLARAR terminado el presente proceso. En consecuencia, en firme esta providencia, se archivará el expediente previa desanotación en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614b67b61308fd06657dfc0746c74f2be922fc503957bbe0c356d73040f492ba**

Documento generado en 18/08/2022 03:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>